A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo. Octubre 13 de 2023.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 859
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76 126 40 89 001 2023 00354 00
Demandante: Martha Cecilia Urbano
Demandado: Luz Marina Grajales

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, la Señora MARTHA CECILIA URBANO, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor LUZ MARINA GRAJALES, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que no hay claridad en las pretensiones respecto a los intereses moratorios, pues los mismos se consignan en los literales b, c y d de las pretensiones sin que sus fundamentos concuerden.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane y aclare en debida, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante a la Dra. Juliana María Moriones Palau, identificada con C.C. No. 31.179.576 y T. P. No. 409807 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

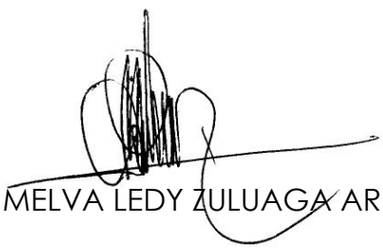

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 125 de hoy veintiséis (26) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1f3f3e8ef5e4a46596f954b71e633f50ba60fefd9cc7e3f25629c604d04549**
Documento generado en 25/10/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo. Octubre 19 de 2023.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 860
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2023 00361 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddos: Wilson David Legarda Moreno

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Wilson David Legarda Moreno, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 069646100008429 de fecha 15 de julio de 2021), el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, sin que supere el pactado por las partes.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario sin que supere el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 y en contra del señor WILSON DAVID LEGARDA MORENO, identificado con la C.C. No. 1.112.881.809, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE LEGAL ($22.000.000.oo)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en

el pagare No. 069646100008429 de la obligación 725069640167838, suscrito por el demandado el 15 de Julio del 2021.

B) Por el valor de los intereses remuneratorios o de plaza a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 03 de agosto del 2022 hasta el 03 de octubre del 2023, por valor de $**3.007.014.oo.**

C)Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 04 de octubre del 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente al interés corriente más la mitad, sin que exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para cada periodo de mora.

D) Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el Pagare No. 069646100008429 por **$120.977.oo.**

E) Por el saldo insoluto de capital de la obligaci6n No 725069640163268 por valor de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCEINTOS TREINTAY CUATRO PESOS MONEDA/LEGAL ($1.049.234.oo),** contenido en el pagare No. 069646100008208, suscrito por el demandado el 13 de Noviembre del 2020.

F) Por el valor de los intereses remuneratorias a de plazo sobre las saldos adeudados, a una tasa anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 23 de Noviembre del 2022 hasta el 03 de Octubre del 2023, par valor de **$142.386**.

G) Par el valor de las intereses moratorios sobre el capital, desde el 04 de octubre del 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo.

H) Por el valor de otros conceptos autorizadas par el demandado en el Pagaré No. 069646100008208 por **$260.oo.**

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: **Reconocer** personería para que actúe en este asunto a la Dra. María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la C.C. No. 66.831.760 y T. P. No. 92.567 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

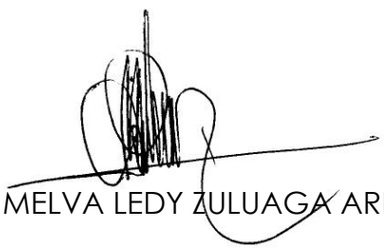

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 125 de hoy veintiséis (26) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b612c8a150325ca09669528e92660b1faca2af53d087e40233165ac710f931**
Documento generado en 25/10/2023 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica